

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART.1 : Sin perjuicio de lo establecido en los Art.71 y 72 de la Ordenanza Nro.17/82 podrá otorgarse carnet de conductor habilitante a menores de 18 años de edad y mayores de catorce cuya validez sera exclusiva para su desplazamiento en ciclomotores y/o motocicletas dentro del ejido urbano de esta Municipalidad y sujeto a las siguientes condiciones :

a) El padre, madre, tutor o encargado de los menores deberan suscribir una nota en la cual ademas de autorizarlo para que conduzca ciclomotores o motocicletas segun corresponda, se haga directo y unico responsable de los danos que este sufriera en caso de accidentes o de los que causara a terceros en esta circunstancia, deslindando ademas al Municipio de toda responsabilidad.

b) La nota a que se refiere el punto a) sera provista por la Municipalidad en formulario impreso y redactado para tal fin por la Asesoria Letrada Municipal y la firma de la misma debera estar certificada ante Policia Provincial, Escribano Publico, Banco oficiales y Juez competente.

c) Se extendera carnet habilitante a los menores desde los catorce anos de edad solo para conducir ciclomotores de hasta 50 cc. de cilindrada y caducara cuando el titular cumpla los dieciseis anos de edad.

d) Se extendera carnet habilitante a los menores desde los dieciseis anos de edad solo para conducir ademas de ciclomotores, motocicletas de hasta 125 cc. de cilindrada y caducara cuando el titular cumpla los dieciochos años de edad.

e) El carnet habilitante contara con tres casilleros en los que el Inspector Municipal identificara las infracciones que se pudieran cometer. y sera retirado una vez cometida la tercera infraccion. quedando el infractor encuadrado definitivamente en los terminos expresados en la Ordenanza Nro.17/82 delCodigo de Transito actualmente vigente.

g) Todas las personas solicitantes de este carnet deberan realizar un examen teorico/practico del que su certificado de aprobacion se incluirea como un requisito mas del Art.72 de Ordenanza 17/82, el que sera evaluado y aprobado por el personal que designe el Departamento Ejecutivo.

ART.2 : Se reconocera la validez de los carnet otorgados bajo lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 042/91 y sus posteriores modificaciones quedando sujeto los mismos a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ART : COMUNIQUESE , Publíquese al Registro Municipal y archívese.-

ORDENANZA Nro:71/96

PROMULGADA POR DECRETO 328 DEL 10/09/96

FECHA DE SANCION:4/9/96

PROMULGADA POR DECRETO.....


SANDRA ASTRADA
SECRETARIA H.C.D.




FERNANDO J. COISET
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE